



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820200000200
DEMANDANTE: JAIME HORACIO VILLEGAS JARAMILLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3.370 del 2 de septiembre de 2019, así mismo se le reconoce personería al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

Por otra parte, se revisa el expediente encontrando que se ordenó por medio de auto del 23 de enero de 2020, la notificación personal a las entidades codemandadas bajo los parámetros del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

El artículo 624 del CGP que modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, indica que los términos y las notificaciones que se estén surgiendo, se regirán por las leyes vigentes en que se hayan empezado a correr los términos y surtir las notificaciones,; Teniendo en cuenta esto, la notificación debió surtir en un principio de la manera prevista en el auto que admite.

Se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. aún no ha comparecido al proceso a pesar de habersele remitido la citación para notificación personal como se observa de folios 116 a 119 del plenario, por lo que se requiere a la parte demandante para que continúe con el trámite de la notificación.

Por otra parte, en virtud de la Declaratoria de la Emergencia Nacional Sanitaria, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 2020 que dispuso un nuevo trámite para notificación personal y la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto citado, normativa que complementa la anterior; por lo que se exhorta a la parte activa, para si a bien lo tiene gestione la notificación personal, en los términos indicados en el artículo 8° de la citada Ley, para lo cual, deberá informarlo al Despacho aportando constancia de remisión al correo de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en la forma dispuesta en la citada normativa.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Efectúe un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que no fue así respecto de los hechos décimo a veintiséis de la demanda.
- Deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3.370 del 2 de septiembre de 2019, así mismo se le reconoce personería al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de la notificación y si a bien lo tiene, continúe con el trámite como el Decreto 806 de 2020 lo dispone deberá informarlo al Despacho aportando constancia de remisión al correo de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en la forma dispuesta por el artículo 8° del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 168 del 30 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria